



RESOLUCIÓN No. 006-347-CPCCS-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República consagra el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

Que los artículos 17 y 18 de la Constitución de la República garantizan los derechos a una comunicación diversa y plural, con igualdad en la asignación de frecuencias, el fortalecimiento de los medios de comunicación de carácter público, privado y comunitario a través del acceso universal a las tecnologías de la información, y a impedir el establecimiento de un monopolio u oligopolio comunicacional; así como otorga las prerrogativas para buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, y al acceso a la información pública con el único límite de aquella protegida por la reserva;

Que el segundo inciso del artículo 19 de la Constitución prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, el sexismo, la toxicomanía, la intolerancia política o religiosa, y todo aquello que atente contra los derechos;

Que el artículo 384 de la Norma Máxima ordena que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana; así como a su conformación por organizaciones de orden público y privado, personas naturales, políticas y normas;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;



Que el artículo 207 de la Constitución, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación ordena que los medios de comunicación audiovisual adquieren carácter nacional siempre que su cobertura alcance al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país. Mientras que el segundo inciso de la antedicha norma, ordena también que se considerarán como tales a aquellos medios impresos cuya circulación abarque una o más provincias del territorio de la República y siempre que su población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación establece que las y los defensores de las audiencias y lectores serán designados mediante un concurso público de selección organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional. Los concursos para designar defensores de las audiencias se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada ocupará su cargo el mes de enero de año siguiente a la realización del concurso;

Que el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora de las Audiencias y Lectores, entre las que se encuentra la de atender los reclamos de los ciudadanos y procesarlos diligentemente, realizar actos de mediación entre los ciudadanos y los medios de comunicación de modo que los conflictos puedan ser procesados entre los actores, de modo que los conflictos generados puedan ser procesados directamente entre los actores involucrados sin la necesidad de la intervención de autoridades públicas ni la imposición de sanciones administrativas o de cualquier otra índole; comunicar a los ciudadanos la respuesta que dará el medio de comunicación a sus reclamos y vigilar que ésta sea publicada por el medio de comunicación en el mismo programa o espacio en que se difundió el contenido que motivó el reclamo, formular observaciones y recomendaciones a los directivos del medio de comunicación para mejorar su desempeño en relación al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, especialmente en relación al contenido del artículo 71;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que los medios de comunicación de alcance nacional, cuenten obligatoriamente con un



defensor de sus audiencias y lectores, quien será designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía;

Que el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades, promulgado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, regula la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley; y,

Que el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación de Alcance Nacional fue expedido mediante Resolución No. 003-316-CPCCS-2014 de 7 de octubre de 2014.

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 209 de la Constitución, y numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO REFORMADO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE AUDIENCIAS Y LECTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y OTRAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula los procedimientos del concurso de méritos, con veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las Defensoras y los Defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, según lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación, la Constitución y demás normas legales aplicables.

Los procedimientos que se inicien para la selección y designación de las Defensoras y los Defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, deberán garantizar la postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de concurso de méritos e impugnación ciudadana para la selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la



información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Artículo 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público, a quien dará fe pública de los actos que así lo requieran, dentro del proceso.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días, contado a partir de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se realizarán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional.

Artículo 5.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de la veeduría ciudadana bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Para este efecto se aplicará el Reglamento de Veedurías para la Designación de Autoridades.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO

CAPÍTULO I DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso de concurso de méritos, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las y los Defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, las siguientes:

1. Dictar las normas del procedimiento de concurso público;
2. Organizar y realizar el concurso público;
3. Designar equipo técnico de apoyo del proceso;
4. Coordinar con el equipo técnico las acciones en cada una de las etapas del procedimiento de selección;
5. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Conocer y resolver los informes del Equipo Técnico de las fases de cumplimiento de requisitos y su reconsideración, así como de la calificación



- de méritos, acción afirmativa; y, su recalificación y de las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
7. Conocer y aprobar el informe final presentado sobre el concurso de méritos.
 8. Designar y posesionar a las y los Defensores de Audiencias y remitir el listado final a la Superintendencia de Comunicación e Información SUPERCOM y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM.
 9. Las demás facultades otorgadas por la Constitución, las leyes de la República y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS Y LECTORES

Artículo 7.- Designación, obligaciones y responsabilidades.- El Equipo Técnico será designado por el Pleno del CPCCS, estará integrado por un delegado de cada uno de los Consejeros y será el encargado de brindar apoyo técnico al proceso en cada una de sus etapas. Son sus obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del CPCCS;
2. Designar a una Coordinadora o un Coordinador de entre sus miembros;
3. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
5. Responder administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- Requisitos para la postulación.- Para ser Defensora o Defensor de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana, lo que se acreditará con la presentación de la copia notariada de la cédula de ciudadanía;



2. Encontrarse en goce de los derechos de participación política, para lo cual se acompañará la copia notariada del certificado de votación del último proceso electoral;
3. Haber culminado los estudios de tercer nivel (egresamiento) en ciencias de la comunicación o ciencias sociales, lo cual se acreditará mediante la presentación del certificado original emitido por la institución superior respectiva;
4. Acreditar experiencia laboral o profesional de al menos dos años en áreas de comunicación, información o defensa de derechos, que se justificará con los certificados respectivos.
5. Acreditar probidad notoria reconocida en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; requisito que se acreditará con la presentación de una declaración juramentada en el formato único elaborado por el CPCCS, otorgada ante notario público, que contenga la declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento o en la ley.

Los postulantes serán responsables por cualquier falsedad o inexactitud en sus solicitudes o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 9.- Prohibiciones.- No podrán postularse, ni ser designados Defensoras o Defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación de alcance nacional, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier tipo de delito, mientras la pena subsista;
3. Hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia ejecutoriada por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, con esa sanción, mientras ésta subsista;
4. Hayan incumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Tengan obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;



6. Tengan obligaciones en mora con el IESS como empleadores o prestatarios;
7. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
8. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de las y los servidores de nivel jerárquico superior de la Superintendencia de la Información y la Comunicación, del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Superintendencia de Telecomunicaciones o la Secretaría Nacional de Comunicación, incluyendo sus máximas autoridades y los servidores del nivel jerárquico superior de las instituciones antes mencionadas;
9. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los representantes legales, miembros de los directorios, accionistas, socios, administradores, apoderados o directivos de medios de comunicación;
10. Tengan o hayan tenido en los últimos dos años vinculación societaria con algún medio de comunicación nacional objeto de este concurso, sus accionistas, socios o con sus administradores;
11. Fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de un medio de comunicación.
12. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la ley.

TÍTULO IV DE LAS FASES DEL CONCURSO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo convocará al concurso público de méritos para la designación de defensoras y defensores de audiencias y lectores, en los idiomas de relación intercultural, mediante cadena de radio y televisión, publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, terminará el período para recibir



postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria se realizará dividida por la naturaleza del medio: medios impresos, radio y televisión, será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. El listado de los medios de comunicación social impresos, de radio o televisión de alcance nacional, con el domicilio de la matriz de funcionamiento, cuyo Defensor de la Audiencia o Lectores se va a designar;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 12.- Formulario de inscripciones.- El formulario de inscripción publicado en el portal web institucional será llenado por el o la postulante y remitido vía electrónica por el mismo medio, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa debidamente suscrito conjuntamente con los documentos requeridos en la convocatoria.

En el formulario el/la postulante deberá indicar la provincia en la que desea ejercer la defensoría, de acuerdo con el domicilio de la matriz del medio de comunicación, señalada en la convocatoria; además, deberá especificar si su postulación es a medios impresos, de radio o televisión.

Artículo 13.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, en el horario y plazo especificados en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las diecisiete horas (17:00) del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en las oficinas provinciales y en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el servidor/a responsable las remitirá de manera inmediata por medios electrónicos, sin perjuicio de su posterior envío físico.

Artículo 14.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará la postulación adjuntando la documentación de respaldo



debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Formulario de inscripción publicado en la página web institucional con la indicación de la provincia en la que desea ejercer la defensoría de acuerdo con el domicilio de la matriz del medio de comunicación, señalada en la convocatoria si su postulación es a un medio impreso, radial o televisivo para el que postula.
2. Hoja de vida conforme al formulario disponible en el sitio web institucional.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral debidamente notariados.
4. Certificados académicos:
 - 4.1 Certificado original de haber culminado los estudios de tercer nivel para el caso de egresados.
 - 4.2 Copia de los títulos de tercer nivel y cuarto nivel, y el correspondiente certificado de registro emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT obtenido de su portal electrónico.
5. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado
6. Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional en áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años.
7. Declaración juramentada en el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del presente Reglamento.

Se admitirán las certificaciones electrónicas emitidas de conformidad con los requisitos ordenados por las instituciones otorgantes, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de verificar su autenticidad.

El o la postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, el certificado señalado en el numeral 5 del presente artículo, podrá ser reemplazado en la declaración juramentada a la que hace referencia el numeral 7.

No se aceptará más de una postulación por participante.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS



Artículo 15.- Término para la revisión de requisitos.- Una vez terminado el periodo para la presentación de postulaciones, en el término de dos días la Secretaría General remitirá las postulaciones al Equipo Técnico, que dentro del término de cinco días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. Luego de lo cual, emitirá el informe de admisibilidad con el listado de las y los postulantes y lo remitirá al Pleno del CPCCS.

En el término de dos días a partir de la entrega del informe, el Pleno del CPCCS aprobará y resolverá sobre éste, resolución que será notificada de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 16.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados con la Resolución del Pleno, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, podrán solicitar la reconsideración únicamente sobre la base de los documentos entregados durante la fase de postulación.

Una vez vencido el término para la presentación de reconsideraciones, el Equipo Técnico dentro del término de tres días elaborará y remitirá el informe de reconsideración de admisibilidad al Pleno del CPCCS, quien deberá aprobar y resolver en el término de dos días.

La resolución del Pleno sobre las solicitudes de reconsideración será notificada conforme lo dispone el artículo 4 del presente reglamento; en la misma sesión se aprobará la Convocatoria a la Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana que contendrá el listado de las y los postulantes admitidos, y se realizará a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

CAPÍTULO III DE LA FASE DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 17.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de cinco días, contado a partir de la publicación de la convocatoria a la que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos de las y los postulantes, o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

La Convocatoria a impugnación ciudadana será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.


10



Artículo 18.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de ciudadanía, de la o el impugnante;
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
5. Determinación del lugar y correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

Artículo 19.- Calificación y Resolución de la impugnación.- Una vez concluido el término para la presentación de las impugnaciones, la Secretaría General remitirá las impugnaciones al Equipo Técnico que dentro del término de 5 días elaborará y remitirá al Pleno del CPCCS su informe.

El Pleno aprobará y dará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual se notificará a las partes de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

En caso de las impugnaciones aceptadas a trámite notificará a los postulantes impugnados para que en el término de 3 días puedan presentar las pruebas de descargo. Presentadas las pruebas de descargo el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dictará la resolución que corresponda que será de última y definitiva instancia, en el término de 2 días.

En caso de ser aceptada la impugnación el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo dispondrá la publicación en la página web institucional y la notificación a los postulantes impugnados en sus correos electrónicos, sobre los resultados de este proceso en el término de 2 días.

CAPÍTULO IV DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 20.- Calificación de méritos.- Dentro del término de cinco días, contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e



impugnación ciudadana, el Equipo Técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 21.- Cuadros de Valoración de Méritos.- La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL (Hasta 10 puntos).

Se acreditará con certificado original de haber culminado los estudios de tercer nivel (egresamiento), copia certificada de los títulos emitidos por la autoridad competente, y con el certificado de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber culminado los estudios de tercer nivel (Egresamiento)	6 puntos
Título de Tercer Nivel en ciencias sociales, comunicación, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados a la Comunicación Social, Periodismo y ciencias de la información.	8 puntos
Título de Cuarto Nivel: Especializaciones Superiores, Diplomado y/o Maestrías en Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos.	9 puntos
Título de Cuarto Nivel: Doctorados en Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos.	10 puntos

2. FORMACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización que realizó la capacitación, o su copia certificada, en las materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:



MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas, con una duración mínima de ocho (8) horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con una duración de entre nueve (9) y cuarenta (40) horas (1 punto por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres relacionados por más de cuarenta (40) horas (2 puntos por taller)	6 puntos

3. FORMACIÓN ESPECÍFICA IMPARTIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización, que realizó la capacitación, o su copia certificada, en las materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres con una duración mínima de ocho (8) horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres con una duración entre nueve (9) y cuarenta (40) horas (1 punto por taller)	4 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres de más de cuarenta (40) horas (2 puntos por taller)	6 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 15 puntos acumulables)


13



Se considerarán todos los documentos que permitan establecer el ejercicio en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia certificada; libre ejercicio profesional, certificado original de haber culminado los estudios de tercer nivel (egresamiento), registro profesional o copia notariada del título de tercer nivel; docencia universitaria, investigación certificada por la autoridad competente; consultorías: certificaciones emitidas por la autoridad competente o el representante autorizado (consultorías privadas); en materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Docencia Universitaria (1 punto por cada año)	4 puntos
Libre ejercicio laboral o profesional con relación de dependencia en el sector público o privado (1 punto por cada año)	7 puntos
Ejercicio laboral o profesional en medios de comunicación social (1 punto por cada año)	7 puntos
Cargos directivos en medios de comunicación u organismos de información públicos o privados relacionados con el ejercicio permanente de la producción periodística. (1 punto por cada año)	6 puntos
Consultorías públicas o privadas (1 punto por consultoría)	2 puntos

5. OTROS MÉRITOS (Hasta 5 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o su copia certificada, que demuestre reconocimientos diversos o publicaciones en materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Premios, reconocimientos o diplomas otorgados por instituciones del sector público o privado, u organizaciones sociales (1 punto por cada uno)	2 puntos

Obras académicas o de investigación publicadas como autor o autora (2.5 puntos por obra publicada)	5 puntos
Suficiencia en idiomas oficiales o de relación intercultural (1 punto por cada idioma)	1 punto

Artículo 22.- Acción afirmativa.-Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta un máximo de dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano residente en el exterior, durante los últimos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
2. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
3. Persona domiciliada durante los últimos cinco (5) años en zona rural; condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
4. Ser indígena, afro ecuatoriano o montubio por autodeterminación; y,
5. Ser mujer.
6. Ser menor de 30 años y mayor de 65 años.

CAPÍTULO V DE LA RECALIFICACION Y REVISION DE MERITOS y ACCION AFIRMATIVA

Artículo 23.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de resultados. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

TÍTULO V DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 24.- Listados finales.- Finalizada la fase de recalificación, en el término de dos días el Equipo Técnico elaborará y entregará al Pleno del CPCCS el informe que contendrá los listados de postulantes correspondientes a

cada provincia y al tipo de medio de comunicación, ya sean medios impresos, de radio o televisión. Los listados se ordenarán conforme a la calificación final obtenida, de mayor a menor.

Artículo 25.- Sorteo en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes quienes hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección, el Pleno del CPCCS realizará un sorteo con la presencia de notario público, designado conforme lo establece el artículo 3 del presente reglamento. El postulante que no salga sorteado se ubicará en el orden inmediato inferior.

Artículo 26.- Designación.- En el término de dos días el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará y resolverá sobre el informe descrito en el artículo 24, y procederá a la designación como defensores de la audiencia de medios de alcance nacional de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se designará en calidad de defensores principales a las y los postulantes que hayan obtenido las más altas calificaciones del concurso, conforme a la provincia a la que postuló, el tipo de medio de comunicación y el número de defensores de audiencia que requiera cada grupo (radio, prensa, televisión) en cada provincia.
- b) El sorteo público para definir el nombre del medio de comunicación que corresponderá a cada defensor designado se realizará según el orden del listado de quienes hubieren obtenido las mejores puntuaciones de cada grupo (radio, prensa, televisión) en cada provincia. El primero en entrar al sorteo del medio de comunicación será el postulante mejor puntuado.
- c) Las y los defensores de audiencias suplentes serán designados de acuerdo con la mejor puntuación y en el mismo orden del listado correspondiente de los medios de cada grupo (radio, prensa, televisión) en cada provincia.
- d) El sorteo se realizará con la presencia del Notario Público.

Artículo 27.- Documentos que se deberán entregar para la posesión.- En el término de 8 días contados a partir de la designación por parte del Pleno del CPCCS, las personas que resultaren designadas defensores o defensoras de audiencia o lectores de los medios de comunicación del alcance nacional, principales o suplentes, deberán entregar a Secretaría General del CPCCS la siguiente documentación:

1. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, sancionadas con la suspensión de los derechos políticos y de participación mientras esta subsista.



2. Certificado de no tener deudas tributarias en firme con el Servicio de Rentas Internas
3. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.

En caso de no presentar los documentos requeridos en el término señalado en este artículo se procederá a principalizar al suplente respectivo, previa la entrega de la documentación señalada.

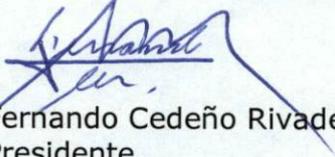
Artículo 28.-Posesión.- Una vez proclamados los resultados del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionará a las y los defensores de audiencia y lectores de los medios de alcance nacional y notificará a los medios de comunicación correspondientes, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) y a la Superintendencia de Comunicación e Información (SUPERCOM).

Disposición Transitoria.- Las y los postulantes que superaron la fase de admisibilidad en la primera convocatoria y que se encuentran dentro del concurso, deberán realizar un alcance a su postulación indicando la provincia en la que desean ejercer la defensoría de acuerdo con el domicilio de la matriz del medio de comunicación señalada en la segunda convocatoria, para lo cual, remitirán una comunicación al CPCCS, con la referencia "**ALCANCE A POSTULACIÓN DEFENSORES DE AUDIENCIAS**" a efecto de que las y los postulantes puedan completar la información requerida en el referido documento. Quienes no realicen este trámite no podrán seguir participando en el concurso.

Para el efecto, los postulantes realizarán un alcance a su postulación hasta la finalización del término para la presentación de las nuevas postulaciones de la segunda convocatoria.

La reforma del presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince.


Fernando Cedeño Rivadeneira
Presidente

CERTIFICO, que la reforma al presente Reglamento del concurso de méritos y para la selección y designación de las y los Defensores de las Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, fue



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

discutida y aprobado en dos Sesiones del Pleno del CPCCS Nos. 338 de 19 de febrero de 2015 y 347 de 22 de abril del 2015, respectivamente.

Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

